

En visita de inspección al edificio indicado. Se han observado que posee tres plantas, la baja dedicada a locales y las dos superiores a viviendas.

El estado de conservación es muy precario, presentando desprendimientos en muro de fachada, además de fisuras en dinteles, en pilastras de sujeción de barandilla de azotea, y otros puntos de fachada. Los voladizos de los balcones de planta 1.^a están prácticamente destruidos.

En consecuencia existe riesgo de desprendimientos mayores, sobre los viandantes.

Y, en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275, de fecha 24-09-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle Goya, n.º 6 / Fortuny, número 9, que consisten en:

Previa solicitud de licencia de obra deberá proceder a:

- Cosido de fisuras con horquillas de acero.
- Reconstrucción de los vuelos de balcones.
- Asegurar barandillas de azotea.
- Picado de toda la fachada, enfoscado y sellado.
- Reparación de cargaderos de puertas de balcones.

- Pintado de todo el conjunto.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la

constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al propietario D. DANIEL SANTOS GARCIA, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 18 de diciembre de 2003.

El Secretario Técnico. José Luis Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

2971.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. MOHAMED HOSSEIN HAMED, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en las cercanías del Polígono Industrial Mediterráneo, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 18-11-03, registrada al núm. 1559, del correspondiente libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue: